

**Ley N° 5110 - Decreto N° 186  
SUSTITUYESE EL ARTICULO 542° DE LA LEY N° 5097  
CODIGO PROCESAL PENAL**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 542° de la Ley N° 5097, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
"ARTICULO 542°: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1° de julio del año 2004".  
La Corte de Justicia, podrá anticipar la fecha de entrada en vigencia, mediante acordada publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:49

**Ministerio de Planificación y Modernización**  
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa